



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

REFORMA DE ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, “SINTRASEMA”. APROBADOS POR ASAMBLEA DE DELEGADOS, REALIZADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO E INTEGRACIÓN

Artículo 1º. NOMBRE: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES y EMPLEADOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, “SINTRASEMA”. Establécese una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria y Rama y Actividad Económica, la cual funciona dentro de la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º. DOMICILIO: El domicilio principal del sindicato será el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia y podrá crear Subdirectivas Seccionales o comités seccionales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 55 de la ley 50 de 1990.

Artículo 3º. INTEGRACIÓN: El Sindicato estará integrado por trabajadores oficiales, empleados públicos de carrera administrativa y en provisionalidad de los municipios y entes descentralizados de Colombia, “SINTRASEMA”.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 4º. Los objetivos y fines del Sindicato, son los siguientes:

- a) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones y mutuo respeto, horarios, sistemas de protección o de prevención colectiva de accidentes y demás condiciones de trabajo, Seguridad Social de todos los afiliados, procurando su defensa y su mejoramiento.
- b) Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, mutuo respeto, subordinación a la ley, colaboración y perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- c) Celebrar Convenciones Colectivas para trabajadores oficiales y Acuerdos Colectivos para empleados públicos, garantizar el cumplimiento de éstas por parte de empleadores y afiliados, ejercer los derechos y acciones que de éstos nazcan.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes emanados de las Convenciones Colectivas, Acuerdos Colectivos contratos o de actividad profesional correspondiente, ante las Autoridades, Administraciones Municipales, Autoridades Judiciales, Empleadores y terceros.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

- e) Representar en juicio o ante Organizaciones los intereses económicos comunes y generales de todos sus afiliados y representar estos mismos intereses ante los Empleadores y terceros en caso de conflicto colectivo que no se haya podido resolver por arreglo directo, y procurar su conciliación.
- f) Promover la educación sindical entre sus afiliados.
- g) Crear fondos especiales cuyo principio primordial sea la defensa de sus afiliados, el cual será subsidiado por el trabajador con dineros adicionales diferentes a las cuotas.
- h) Adquirir cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización.
- i) Presentar a los respectivos jefes de la administración y entes descentralizados, peticiones respetuosas que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos en particular o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.

Artículo 5º. Corresponde a la Organización Sindical:

- a) Designar entre sus afiliados las Comisiones permanentes o transitorias para el buen funcionamiento de la Organización, las cuales serán nombradas por un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional o seccional según el caso.
- b) Presentar Pliegos de Peticiones, para trabajadores oficiales y pliegos de solicitudes para Empleados Públicos, relativos a las condiciones de trabajo y diferencias con los Empleadores, cualquiera que sea su origen, y que no estén contempladas en la Ley, la Convención Colectiva de trabajo o un procedimiento distinto, o que no haya podido ser resuelta por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones y pliegos de solicitudes, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos, que para el caso de pliego de peticiones estará integrado por Trabajadores Oficiales y para el caso de pliego de solicitudes estará integrado por empleados públicos y nombrar los árbitros respectivos.
- d) Declarar la huelga o tribunal de arbitramento o ratificar, nombrar los árbitros y los mediadores o ratificarlos, nombrar los negociadores o ratificarlos que para el caso de pliego de peticiones estará integrado por Trabajadores Oficiales y para el caso de pliego de solicitudes estará integrado por empleados públicos, de acuerdo con los preceptos de la ley.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6º. Para ser afiliado del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser Trabajador Oficial, empleado Público de carrera administrativa y empleado en provisionalidad, en cualquier Municipio de Colombia o entes descentralizados.
- c) Presentar a la junta directiva seccional o en donde hubiere comités seccionales, ante la junta directiva Nacional, según sea el caso, por escrito solicitud de admisión en formato de la organización sindical indicando la entidad donde presta su servicio,



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

cargo que desempeña, salario que devenga, fecha de ingreso y documento de identidad al 150%.

- d) Una vez recibida la solicitud por la junta directiva de la seccional o nacional si está existiere en el lugar donde labora o a la junta directiva Nacional en su defecto decidirá por mayoría de votos sobre la admisión e informará a la próxima asamblea de la seccional o la nacional según el caso si la respectiva junta directiva denegare la afiliación (negativa que será motivada) la asamblea general seccional o nacional decidirá en última instancia por la mayoría de votos.
- e) No haber sido expulsado de SINTRASEMA u otra organización sindical por motivos tales como: procedencia desleal con los compañeros, mala conducta, haber atentado contra el patrimonio de los compañeros o de la organización sindical.
- f) No haber renunciado a la organización sindical sin justa causa diez años antes de la nueva solicitud.
- g) Haber cumplido más de 6 meses continuos de trabajo al servicio del municipio o ente descentralizado.
- h) No estar incursa en sanciones disciplinarias, penales y fiscales.

CAPITULO IV **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Artículo 7º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea seccional o Delegatarias o de la Junta Directiva seccional o Nacional que se relacionen exclusivamente con el funcionamiento legal del sindicato.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas de delegados, de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas Seccionales, de la Asamblea de Afiliados Seccional y de las Comisiones cuando se forme parte de éstas.
- c) Conservar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros y la Organización.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que son de dos por ciento (2%) del salario que esté devengando cada trabajador o empleado público mensualmente, además de las cuotas extraordinarias.
- e) Presentar por escrito las excusas con indicación de las causas por incumplimiento de las obligaciones de que trata el aparte b de este artículo.
- f) Pagar puntualmente el incremento de salario convencional o del acuerdo colectivo de los primeros siete días (7), por cada año de vigencia.

Artículo 8º. Son derechos de los Afiliados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General de Afiliados y de delegados con derecho a voz y voto, para la Asamblea de delegados, se entiende que los afiliados que participen en ésta, son elegidos en las diferentes asambleas de afiliados seccionales y podrán tener el anterior derecho, siempre y cuando estén a Paz y Salvo con la Tesorería del Sindicato.
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva Seccional o Junta Directiva Nacional e integrantes de las diferentes comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue la Organización Sindical.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1º de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2º piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

- d) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para estudio y solución de los conflictos de trabajo, tanto colectivo como individual.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical, cuando ha mediado la autorización a la empresa o a la tesorería municipal para que se haga la respectiva retención.

PARÁGRAFO 2: Las Subdirectivas o comités seccionales de los municipios afiliados que se hallaren atrasados en el pago de cuotas ordinarias por tres (3) meses o más; Tendrán voz, pero no voto en la asamblea de delegados.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 9º. La reunión de Delegados, en su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituirán la Asamblea de Delegados, que será la máxima autoridad del sindicato y solamente se computarán los votos de los Delegados presentes.

Los organismos directivos y su orden jerárquico son:

- a) Asamblea general de delegados.
- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Asamblea General de Afiliados de la Subdirectiva o Comité Seccional.
- d) Junta Directiva de la seccional o comité.

PARÁGRAFO 1: Los delegados serán nombrados en cada uno de los municipios donde tengan afiliados la organización sindical de la siguiente manera:

Por cada 10 afiliados o fracción se nombrará un delegado; En todo caso, no podrán elegir más de diez (10) delegados por municipio afiliado.

Cuando un municipio tenga menos de 10 afiliados tendrá derecho a un delegado.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de la delegación a la asamblea General Nacional será por el término de tres (3) años, contados a partir de la notificación a la junta directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3: Serán nulas las asambleas Generales Nacionales y las asambleas generales seccionales en las cuales no se verifique el quórum.

PARÁGRAFO 4: Por regla general las reuniones de los órganos directivos se realizarán de forma presencial. Excepcionalmente y con una motivación previa por parte de quien convoca a la reunión, se podrán realizar reuniones virtuales y mixtas en cada uno de los organismos directivos. Para todos los efectos legales será válido el voto electrónico siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: Personal, secreto e indelegable.

Artículo 10. No podrán ser delegados los afiliados que en los últimos doce (12) meses hayan sido sancionados por la organización sindical.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1º de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2º piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Artículo 11. La Asamblea de delegados, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva Nacional o el presidente y por el fiscal de conformidad con sus funciones adelante establecidas o por un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados de que trata este artículo, puedan hacer uso de las atribuciones aquí consignadas, deben hacerlo saber previamente a la junta directiva nacional.

Artículo 12. Son atribuciones indelegables de la Asamblea General de delegados:

- a) La aprobación de fusión con otro Sindicato.
- b) La Afiliación de la Organización sindical a otros organismos Nacionales o internacionales.
- c) La modificación o adopción de Estatutos.
- d) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo por los casos previstos en los presentes Estatutos y la Ley.
- e) La expulsión de uno o más de sus afiliados. La decisión se dará por la mayoría absoluta.
- f) Resolver el recurso de reposición presentado por el afiliado que haya sido expulsado, siguiendo los requisitos de los presentes estatutos.
- g) La aprobación del presupuesto.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias.
- i) Ratificar o negar la huelga o el tribunal en los casos que estipula la ley.
- j) La asignación de sueldos y honorarios.
- k) La Adopción, aprobación, ratificación, modificación o denegación de pliegos de peticiones para los trabajadores oficiales y pliego de solicitudes para los empleados públicos de acuerdo a los proyectos que presenten los comités redactores y que hayan sido aprobados en las asambleas de la subdirectivas o comités según el caso.
- l) La aprobación, ratificación, modificación o denegación de negociadores.
- m) La elección o ratificación de árbitros.
- n) Dictar acuerdos y Resoluciones de conformidad con la facultad de estos Estatutos.
- o) Aprobar o negar las Resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional, por las Asambleas de Afiliados Seccionales y las Juntas Directivas Seccionales.
- p) Negar o aprobar los Balances que presente la Junta Directiva Nacional.
- q) Designar los delegados o nombrarlos a los Congresos Departamentales, Nacionales e Internacionales.
- r) La aprobación de todo gasto que exceda el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no estén incluidos en el presupuesto.
- s) La elección de Junta Directiva Nacional.
- t) Todas las demás funciones que no estén atribuidas expresamente a otros organismos de dirección del Sindicato.

PARÁGRAFO: La Asamblea de delegados podrá crear Comités Seccionales y Juntas Directivas Seccionales, según el Artículo 55 de la Ley 50 de 1990, para ello la Junta Directiva Nacional hará la presentación de la Resolución respectiva ante el Ministerio de trabajo.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Artículo 13º. Toda Reforma de Estatutos tendrá que ser remitida al Ministerio de trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación para efectos del registro correspondiente.

Artículo 14º. En las reuniones de Asamblea de Afiliados de las diferentes Seccionales y la Asamblea de delegados, cualquiera de los afiliados tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta el nombre de los que están presentes en el momento de tomarse alguna determinación y pedir que se haga por votación secreta y en papeleta escrita. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VI **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15º. La Junta Directiva Nacional y Seccional estarán compuestas por diez (10) miembros:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaria General.
4. Tesorero.
5. Fiscal.
6. Secretaría de asuntos sindicales y estatales.
7. Secretaría de educación.
8. Secretaría de prensa, propaganda, correspondencia y actas.
9. Secretaría de seguridad, salud en el trabajo y presupuesto.
10. Secretaría de solidaridad y conflictos.

Estos cargos serán elegidos en la Junta Nacional o en las Subdirectivas por la mitad más uno de todos sus afiliados, según el caso. Los afiliados de la Junta Directiva y todos los representantes a los Comités informarán en cada sección de junta nacional y seccional sobre sus actividades.

PARÁGRAFO 1: Gozarán de fuero sindical los cinco principales y los cinco suplentes de las juntas directivas, los dos representantes del comité y los dos de la comisión de quejas y reclamos; ésta última se nombrará, teniendo en cuenta los permisos sindicales y tendrán voz, pero no voto dentro de las juntas directivas, nacional o seccional según el caso.

PARÁGRAFO 2: Los principales son:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretaria general.
4. Tesorero.
5. Fiscal.

Los suplentes son:

1. Secretaría de asuntos sindicales y estatales.
2. Secretaría de educación.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

3. Secretaría de prensa, propaganda, correspondencia y actas.
4. Secretaría de seguridad, salud en el trabajo y presupuesto.
5. Secretaría de solidaridad y conflictos.

PARÁGRAFO 3: Los periodos de la Junta Directiva Nacional, Seccionales y la Comisión de Quejas y Reclamos, según el caso, así como la elección de representantes sindicales de los comités, serán por un periodo de tres (3) años.

Artículo 16º. Para ser miembro de la Junta Directiva nacional o seccional se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser afiliado del Sindicato.
- c) Estar laborando en la empresa más de seis (6) meses, es decir, no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de su elección, profesión u oficio característico de la empresa.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cédula de ciudadanía.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena de prisión, a menos que haya sido rehabilitado, no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de cualquiera de estos requisitos inválida la elección.
- g) Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, debe el afiliado haber sido elegido miembro de la junta directiva seccional o representante del comité seccional o delegado Oficial por lo menos durante los dos años anteriores en cualquier periodo por la asamblea de afiliados del Municipio al cual presta sus servicios.

Artículo 17º. La elección de los afiliados de la Junta Directiva Nacional, se hará mediante el sistema de planchas por votación secreta en papeleta escrita, conforme a los preceptos del artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo, en todo caso a estos se les aplicará el cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada procederá a la elección de sus dignatarios, el cargo de presidente corresponderá a la plancha que obtenga la mayor votación; el cargo del fiscal del sindicato corresponderá a la segunda plancha en votación. El sistema del cuociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos a proveer. Cada plancha sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cuociente electoral, en el número total de votos que haya obtenido. Si quedan cargos por proveer, éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo.

PARÁGRAFO 1: Los votos en blanco serán válidos, para sacar el cuociente electoral.

PARÁGRAFO 2: Las elecciones de las Junta Directivas Seccionales, se harán mediante papeleta secreta y escrita; aplicando el mismo sistema del cuociente electoral.

PARÁGRAFO 3: La persona que sea postulada en una plancha, no podrá aceptar otra postulación para integrar una segunda plancha, de hacerlo perderá ambos escaños en las planchas en que se le inscriba. Para evitar la doble postulación, el inscrito firmará, en señal de su aceptación a la postulación, antes de ser presentada la respectiva plancha previo al momento de la elección.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse plancha única, la votación se hará por aclamación respetando siempre la mitad más uno de los afiliados o delegados, la designación de Cargos se realizará por los diez elegidos.

Artículo 18º. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, ni de las Subdirectivas, los empleados públicos en carrera administrativa que estén en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, dejando vacante el cargo sindical.

Artículo 19º. Los afiliados de la Junta Directiva Nacional o seccionales, entrarán en el ejercicio de sus cargos, una vez el Ministerio de trabajo, o el Inspector del Trabajo correspondiente haya ordenado la inscripción de la junta directiva legalmente electa, mientras no se dé el aviso que trata el Art. 371 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el Decreto 1194 de 1994. Acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que trata el Artículo 16 de estos estatutos, la elección no surte ningún efecto, sino se ha cumplido estos requisitos.

Artículo 20º. Cualquier cambio total o parcial de los miembros de las juntas directivas seccionales o junta directiva Nacional se comunicará por escrito al ministerio del trabajo, al empleador y ente descentralizado según el caso, éste aviso se dará acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que tratan los artículos 16 y 17 de estos Estatutos y de la copia del acta de asamblea de afiliados o delegados, según el caso, en que se demuestre que la elección de junta directiva se hizo con observancia del artículo 17 de éstos estatutos.

Artículo 21º. La calidad de miembro de la junta directiva es de renunciabilidad ante la asamblea de delegados o de afiliados, pero no encontrándose éstas reunidas, se puede hacer ante la Junta Directiva Nacional o seccional y ser considerada por éstas, con la obligación de convocar a asamblea de delegados o afiliados dentro de los 60 días siguientes a partir de que se produzca, para que esas entidades hagan la elección en propiedad, en caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por muerte del titular, su retiro de la empresa, la ausencia prolongada del domicilio principal del sindicato, la junta directiva llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en este artículo.

Artículo 22º. La Junta Directiva se reunirá ordinaria o extraordinariamente, cada que el presidente, el Fiscal o la mayoría de los miembros de la junta directiva, la convoquen.

PARÁGRAFO: Constituirá quórum de la Junta Directiva, la mitad más uno de todos sus integrantes.

Artículo 23º. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
2. Nombrar las comisiones de que trata el artículo 36 de estos estatutos.
3. Revisar o fenece, en primera instancia las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
4. Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo y acuerdos colectivos para trabajadores oficiales y empleados públicos.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

5. Evaluar y proyectar la respectiva sanción o exoneración a la denuncia de la probable falta cometida por algún afiliado al Sindicato.
6. Velar porque todos los afiliados y las directivas Seccionales cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que le competen.
7. Informar a la Asamblea de delegados, acompañado de la documentación respectiva, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
8. Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
9. Presentar, en las sesiones de la Asamblea de delegados, un balance detallado de sus labores.
10. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos o individuales de los mismos.
11. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos.
12. Aprobar todo gasto mayor de cinco salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los salarios asignados en el presupuesto.
13. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva Seccionales y los de la Junta Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea de delegados.
14. Exonerar de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a las Directivas Seccionales y a los afiliados, siempre y cuando dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de los afiliados, sus padres, esposa, hijos, lo cual deberá probarse mediante certificación médica, debiendo la Junta Directiva informar a la Asamblea de delegados, la cual, con fundamento podrá revocar o aprobar la exoneración.
15. Estudiar los problemas de carácter individual y/o colectivo, que, habiéndose tratado entre la junta directiva seccional respectiva y los representantes de las administraciones, no haya sido resuelto.
16. Nombrar la comisión nacional de quejas y reclamos, para un periodo de tres (3) años, compuesta por dos afiliados principales amparados por fuero sindical, y un suplente en caso de haber algún impedimento de uno de los miembros principales.
17. Reunir los afiliados en los Municipios donde no haya subdirectiva o comité seccional, para que estos elijan delegados a la asamblea general Nacional.
18. La aprobación de viáticos y transportes.

Artículo 24º. Si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea de delegados para hacer la elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados, podrá hacer la convocatoria previa solicitud al presidente y a los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25º. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El presidente de la Junta Nacional, tiene la representación legal del sindicato, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades la autorización de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26º. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL:

1. Presidir las reuniones de Junta Nacional, las Asambleas de delegados, las



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Asambleas de afiliados de los Municipios afiliados donde no se haya creado Subdirectivas, cuando haya quórum reglamentario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

2. Convocar a sesiones extraordinarias, a sesiones ordinarias, previa citación por escrito por los diferentes medios permitidos a cada uno de los afiliados, hecha por conducto del secretario.
3. Convocar a sesiones de delegados Extraordinarias en coordinación con el Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de la quinta parte de los afiliados.
4. Rendir informe de sus labores realizadas a la Junta Directiva, dar a la Asamblea de delegados toda la información que sea solicitada, por razones de sus funciones.
5. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados o las Directivas Seccionales, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
6. Proponer a la Junta Directiva Nacional y Directivas Seccionales, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el buen funcionamiento de la Organización.
7. Firmar las Actas después de aprobadas y toda orden de retiro de los fondos y de gastos, en asocio con el tesorero y el fiscal.
8. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Junta Directiva o la Asamblea de delegados.
9. Informar a la Junta Directiva correspondiente cuando deba separarse de su cargo accidental o definitivamente.
10. Expedir previa autorización de la Junta Nacional, al afiliado que lo solicite, la certificación correspondiente en el cual conste su honorabilidad y competencia.
11. Informar al ministerio de Trabajo, en coordinación con el secretario (a), los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Nacional.
12. Las demás funciones que le asigne la asamblea de delegados, siempre y cuando no sean funciones que les competan a los demás afiliados de la junta directiva.
13. Nombrar comisiones accidentales.
14. Solicitar los permisos remunerados o delegar en otro directivo, para que lo haga.
15. Promover la elaboración del plan de desarrollo sindical.

Artículo 27º. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea de delegados, por falta del presidente, temporal o absoluta, o cuando el presidente tome parte en los debates.
2. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que cometan los afiliados y los miembros de las Juntas Directivas Seccionales.
3. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
4. Gerenciar la parte administrativa de la organización, sin remuneración.

Artículo 28º. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1. Llevar los libros del Sindicato en orden alfabético, como son: El Libro de Actas de Asambleas, de Juntas Directivas, libro de afiliados con sus respectivas cédulas, dirección, fecha de ingreso.
2. Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

3. Citar con orden del presidente, del Fiscal o de los Afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones de Junta directiva o de Asamblea de delegados.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta al presidente.
5. Servir de secretario en las Juntas Directivas Nacionales, la asamblea de delegados y en las Asambleas de los Municipios, afiliados donde no se hayan nombrado Directiva Seccional.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Informar al presidente y a los afiliados de la Junta, de las irregularidades en la disciplina de los afiliados y en la administración del Sindicato.
8. Ser órgano de información y comunicación de terceros con la Organización e informar de toda petición que hagan.
9. Llevar el archivo del Sindicato físico y digital debidamente ordenado.
10. Rendir al ministerio de trabajo, en conjunto con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del sindicato, mediante presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
11. Remitir al ministerio de trabajo trimestralmente el listado de afiliados.
12. Ordenar los diferentes procesos relacionados con la secretaría general.
13. Coordinar con el presidente, las actividades sindicales, que se relacionan con la implementación, del plan de desarrollo sindical.

PARÁGRAFO: En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, ni se permitirá entrerrenglonaduras, raspaduras, cualquier omisión u error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

Artículo 29º. SON FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, tanto por los afiliados como por los miembros de la Junta Directiva Nacional y seccionales.
2. Dar un concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea de delegados y de la Junta Directiva Nacional.
3. Revisar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las que sean ordenadas por la Asamblea de delegados y la Junta Directiva Nacional.
4. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar las irregularidades que encontrare a la Junta Directiva, tanto en las Directivas Seccionales, como en la Junta Directiva Nacional.
5. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendidas por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar a Asamblea de delegados.
6. Informar o percatar a la Junta Directiva de las faltas, o si alguno de los afiliados está violando los Estatutos.
7. Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero, toda orden de retiro.
8. Vigilar que la postulación de candidatos a la junta directiva, se haga cumpliendo las disposiciones Estatutarias.
9. Vigilar que el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la asamblea general, se cumpla a cabalidad.
10. Impulsar ante la asamblea de delegados la revocatoria del mandato de aquel o



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

aquellos afiliados, de la junta directiva que no cumplieron con el programa de trabajo aprobado por la misma asamblea.

11. Convocar a asamblea extraordinaria de delegados, conforme con lo señalado en el artículo 11° de los presentes estatutos.
12. Llevar y mantener en custodia el inventario de los bienes del sindicato.

Artículo 30º. SON FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA NACIONAL:

1. Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los dineros de éste, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea de delegados, teniendo en cuenta la situación económica del Sindicato.
2. recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en los Municipio donde no haya directiva sindical.
3. recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias en las subdirectivas, comités y seccionales.
4. El Tesorero debe depositar los dineros en un Banco o cooperativa, en cuenta corriente o ahorros y a nombre del Sindicato, dejando en caja menor hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Rendir informe a la Junta Directiva Nacional, bien detallado de los ingresos y egresos, más el estado de las cuentas bancarias.
6. El tesorero no podrá pagar ningún gasto y/o cuenta que no hayan sido autorizada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
7. Rendir a la junta directiva, informe detallado de los dineros recaudados, gastos efectuados y estado de caja.
8. Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
9. Rendir a la junta directiva informes relacionados con la cartera del Sindicato.
10. Llevar los libros o archivo de la tesorería de la Junta Nacional:
 - Ingresos.
 - Egresos.
 - fondo jurídico.
 - Balances y estados de resultados.

PARÁGRAFO 1: Conceder la revisión de los libros o archivos de tesorería, a los miembros de la junta directiva, al fiscal o a cualquier afiliado de la organización sindical, actuando con el debido proceso.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, ni se permiten entrelíneas, enmendaduras y/o tachaduras, cualquier omisión u error, se corregirán con anotaciones posteriores con pleno conocimiento del fiscal.

Artículo 31º. La junta directiva Nacional del sindicato podrá crear Subdirectivas, comités y seccionales, según el caso, mediante resoluciones motivadas, cuando llenen los siguientes requisitos:

1. Cuando se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Nacional y la asamblea de



- delegados.
2. Cuando estén integrados por trabajadores oficiales y empleados públicos, con residencia habitual en un municipio diferente al domicilio de la organización Sindical.
 3. Cuando el número de afiliados dependientes de la Subdirectiva, no sea inferior a veinticinco (25) afiliados, o siendo menor, de lugar para crear un comité seccional, conforme al artículo 55 de la Ley 50 de 1990.

Artículo 32º. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL:

1. Aprobar el Presupuesto y los Balances, cada año.
2. Elegir la Junta Directiva Seccional, para un periodo de tres (3) años y en el caso de Comités Seccionales, elegirlos igualmente por tres (3) años, mediante el sistema de cuociente electoral, con planchas, por votación secreta en papeleta escrita, para asegurar, la representación de las minorías. Una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de presidente, se escogerá de la plancha de mayor votación y el cargo de Fiscal, se escogerá a la fracción mayoritaria entre las minorías. En caso de presentarse plancha única, la votación se hará por aclamación respetando siempre la mitad más uno de los afiliados, la designación de cargos se realizará por los diez elegidos.
3. Aprobar la caución del tesorero Seccional, según el Presupuesto o la situación económica de la Seccional.
4. Exonerar de las Cuotas ordinarias a los afiliados que lo soliciten, siempre y cuando dicha solicitud tenga como causa la enfermedad del afiliado, o en su entorno familiar de primer grado de consanguinidad, o su cónyuge lo cual deberá comprobarse presentando a la Junta Directiva las pruebas que certifiquen la calamidad, y ésta a su vez a la Asamblea, quien con fundamento podrá revocar la exoneración.
5. La Afiliación o el retiro del Sindicato.
6. La elección de delegados, según los Estatutos, para un periodo de 3 años.
7. Revisar y aprobar el informe del tesorero, con el visto bueno del fiscal.
8. Aprobación de la huelga o arbitramento. Nombramiento de negociadores, que para el caso de pliego de peticiones estará integrado por Trabajadores Oficiales y para el caso de pliego de solicitudes estará integrado por empleados públicos y árbitros.
9. Aprobación de nuevos afiliados.
10. La aprobación de todo gasto que exceda del equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no estén incluidos en el presupuesto. para las subdirectivas que sobrepasen más de 100 afiliados el gasto será el equivalente a (15) quince salarios mínimos mensuales legales vigente.
11. La aprobación de viáticos y transporte.
12. Aprobar o denegar por votación mayoritaria el Tribunal de Arbitramento o huelga, para la resolución de conflictos colectivos, en caso de no haber sido resultado por vía de negociación directa.

Artículo 33º. SON FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva seccional dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
2. Revisar y aprobar en primera instancia, el informe del tesorero, con el visto bueno del fiscal.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

3. Velar porque todos los afiliados cumplan los Estatutos y las obligaciones que le competen.
4. Informar y entregar a la junta directiva nacional la documentación respectiva, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
5. Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno de la Directiva Seccional que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización, en coordinación con la Junta Nacional.
6. Presentar tanto a la Asamblea de afiliados, como a la Asamblea de delegados, un informe de sus actividades en la Junta Directiva Seccional, acompañada de las firmas de todos sus afiliados.
7. Atender y resolver en cuanto sea posible, todas las solicitudes y reclamos de los diferentes afiliados, velar por los intereses individuales y colectivos de los mismos.
8. Resolver las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.
9. La aprobación de todo gasto que exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no estén incluidos en el presupuesto. Para las subdirectivas que sobrepasen más de 100 afiliados el gasto será el equivalente a (15) quince salarios mínimos mensuales legales vigente.
10. Aprobar los viáticos y transportes que sean necesarios, con el fin de que la subdirectiva cumpla a cabalidad sus funciones.
11. La aprobación de nuevos afiliados.

Artículo 34º. La Junta Directiva Nacional y seccionales del Sindicato tendrá las siguientes secretarías; y sus funciones son las que se detallan a continuación:

SECRETARÍA DE ASUNTOS SINDICALES Y ESTATALES

1. Entregar a cada uno de los afiliados los estatutos del sindicato y resolver las posibles dudas sobre estos.
2. Procurar la vinculación de todos y cada uno de los trabajadores oficiales y empleados públicos al sindicato, ajustándolo al sistema de organización horizontal o por rama de la administración pública.
3. Procurar que los trabajadores oficiales y empleados públicos conozcan la estructura jerárquica de la organización sindical.
4. Asesorar a los afiliados en la elaboración de pliegos de peticiones y pliego de solicitudes, reclamos ante las administraciones y terceros.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva además de cumplir las misiones encomendadas por la junta directiva Nacional.
6. Conocer todas las funciones que corresponden al fiscal
7. Desempeñar todas las funciones que competen al fiscal en su ausencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Adelantar programas de educación para todos sus afiliados e inclusive para terceros.
2. Desarrollar toda clase de actividades educativas y culturales, que contribuyan a elevar la capacidad intelectual de los afiliados.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

3. Estrechar las relaciones con todas las Universidades y escuelas de Capacitación de la Nación, con el fin de hacer intercambio de capacitación de actividades culturales que sean necesarios.
4. Realizar las investigaciones correspondientes sobre el estado del sindicalismo y sus perspectivas.
5. Asistir a la asamblea, reuniones de Junta Directiva, y hacer parte de las comisiones.

SECRETARÍA DE PRENSA, PROPAGANDA, CORRESPONDENCIA Y ACTAS

1. Contribuir con la secretaría General a la organización, contestación, si es necesario de toda la correspondencia que llegue o remita el sindicato.
2. Mantener relaciones permanentes con todos los Medios de Comunicación, Prensa, Radio, televisión e internet a través de las redes sociales.
3. Elaborar la propaganda necesaria alusiva a las funciones del sindicato y sus afiliados.
4. Realizar talleres y seminarios, con el fin de capacitar a los afiliados del sindicato.
5. Asistir a la asamblea, reuniones de Junta Directiva, y hacer parte de las comisiones.
6. Apoyar en la elaboración de las actas en reuniones de junta directiva y asambleas.
7. Conocer todas las funciones que corresponden a la secretaría general.
8. Desempeñar todas las funciones que competen a la secretaría general en su ausencia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PRESUPUESTO

1. promover la salud y seguridad en el trabajo de sus afiliados.
2. Acompañar y asesorar las reclamaciones que se realicen en temas de seguridad y salud en el trabajo y bienestar laboral de los afiliados
3. Asistir a la asamblea, reuniones de Junta Directiva, y hacer parte de las comisiones.
4. Conocer la normatividad vigente de seguridad y salud en el trabajo.
5. Motivar a los servidores públicos al buen uso de los elementos de protección personal que suministre el empleador.
6. Conocer todas las funciones que corresponden al tesorero
7. Desempeñar todas las funciones que competen al tesorero en su ausencia.

SECRETARÍA DE SOLIDARIDAD Y CONFLICTOS

1. Impulsar la solidaridad en los diferentes conflictos que se presenten en nuestra organización.
2. Realizar talleres y Seminarios con las organizaciones sindicales, con respecto a la solidaridad y resolución de conflictos.
3. Visitar en forma permanentemente los sectores en conflicto y contribuirles en forma económica. Moral y material.
4. Constituir los fondos de solidaridad entre el sindicato y sus afiliados, con el fin de brindarles la solidaridad en forma oportuna y eficaz.
5. Contribuir con la comisión de quejas y reclamos en la solución de conflictos.
6. Asistir a la asamblea, reuniones de Junta Directiva, y hacer parte de las comisiones.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

CAPITULO VII COMISIONES SINDICALES

Artículo 35º. El sindicato tendrá comisiones transitorias y permanentes nombradas por la Junta Directiva Nacional, por la Asamblea de delegados, por las juntas Directivas secciónales y su Asamblea de afiliados.

Las transitorias serán compuestas por tres integrantes, y las permanentes serán compuestas por dos trabajadores oficiales y/o empleados públicos, y tendrán el mismo periodo de la Junta Directiva.

Comisiones Permanentes: Son las siguientes:

1. Comisión de Quejas y Reclamos integrada por un trabajador oficial y un empleado público, solo aplica en los municipios donde existan ambas representaciones.
2. Comisión de Disciplina.

PARAGRAFO: Comisiones Transitorias: Las que la Junta determine para el buen funcionamiento de la organización.

Artículo 36º. SON FUNCIONES DE LAS DISTINTAS COMISIONES:

- 1 **Comisión de quejas y reclamos:** Es la encargada de interponer ante las administraciones públicas y entes descentralizados, todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.
- 2 **Comisión de Disciplina:** Es la encargada de velar por el cumplimiento de los estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de la Asamblea de delegados, la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea de afiliados y Juntas Directivas Secciónales. proponer las medidas convenientes para el mejor desarrollo de sus objetivos; velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 37º. Las cuotas ordinarias serán del dos por ciento (2%) del salario que devengue el trabajador oficial y el empleado público, mensualmente.

PARÁGRAFO 1: Las Subdirectivas, comités y secciónales pagarán a la Directiva Nacional el 29% de sus ingresos por cuotas ordinarias y pago de primeras semanas de aumento, de trabajadores oficiales y empleados públicos.

PARÁGRAFO 2: Corresponde a SINTRASEMA, el pago de las cuotas federales o confederales, a que haya lugar, por la respectiva afiliación del Sindicato a éstas.

Artículo 38º. El Sindicato tendrá un Fondo Jurídico, cuyo fin primordial será el auxiliar aquellos compañeros que tengan dificultades laborales, con ocasión del servicio, para lo cual cada afiliado aportará una cuota adicional, determinada por la asamblea de delegados.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Los afiliados activos del sindicato, acudirán a este Fondo, conforme a la reglamentación que expida la asamblea.

Artículo 39º. Las Cuotas extraordinarias sólo podrán ser impuestas por la Asambleas de delegados y serán retenidas, según el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y subrogado por el Decreto Ley 2351 Artículo 23 de 1965

CAPITULO IX **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO Y LAS DIRECTIVAS** **SECCIONALES COMITÉS Y COMISIONES ESTATUTARIAS DE QUEJAS Y** **RECLAMOS**

Artículo 40º. Las Subdirectivas, comités y comisiones estatutarias de quejas y reclamos tendrán una cuenta aparte de la Junta Directiva Nacional, en una cooperativa de ahorro o entidad bancaria, y para efecto de su funcionamiento tendrán que firmar la orden de retiro, el presidente, el Fiscal y el Tesorero donde existan subdirectiva, y para los comités y comisiones estatutarias de quejas y reclamos quienes sean elegidos como representantes de los mismos. La cuenta se aperturará a nombre de la Subdirectiva, comités y comisiones estatutarias de quejas y reclamos. En todo caso, tendrán la supervisión trimestral del presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: La responsabilidad penal, fiscal y administrativa por los malos manejos, corresponderá al presidente, Fiscal y Tesorero ya sea de la Junta Directiva Nacional o Seccional, para los comités y comisiones estatutarias de quejas y reclamos la responsabilidad penal, fiscal y administrativa recaerá en quienes sean elegidos como representantes de los mismos.

Artículo 41º. El Sindicato, en Asamblea de Delegados, aprobará el presupuesto de gastos para un periodo no mayor de un (1) año, y con la autorización expresa de la misma Asamblea.

Artículo 42º. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una entidad bancaria o cooperativa de ahorros, salvo los gastos cotidianos menores que autorice los Estatutos, y que no puede exceder 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Todo giro y toda orden del pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas del presidente, el Tesorero y el Fiscal, para los comités y comisiones estatutarias de quejas y reclamos quienes sean elegidos como representantes de los mismos.

Artículo 43º. Para la contabilidad del Sindicato, se requerirá los servicios profesionales de un contador público titulado y con su tarjeta profesional vigente

Para la elaboración de los estados financieros, elaboración de declaración de rentas, y estados magnéticos (exógenas y recíprocas) y todo lo contemplado de acuerdo a la ley, y al estatuto tributario que se halle vigente.

Artículo 44º. Sin perjuicio sobre lo que estipule la Ley, los Tesoreros, Fiscales y presidentes, de la directiva nacional, las Subdirectivas y los representantes de los comités



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

y comisiones estatutarias de quejas y reclamos para efectos de lo que establezca la Ley 190 de junio de 1995, en sus artículos 45, 46 y 47, todos y cada uno quedarán expuestos a estas disposiciones en lo que tiene que ver con los efectos contables.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 45º. El Sindicato no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

1. En asuntos: Ideológicos, Religiosos, Políticos, y orientación sexual o identidad de género.
2. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores oficiales y empleados públicos, a ingresar al Sindicato, o retirarse de éste, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los presentes Estatutos, y que sean plenamente comprobados.
3. El Sindicato y las Directivas no podrán gastar o disponer de los fondos o bienes a fines distintos del Sindicato, fuera de los que diga la Ley y los Estatutos.
4. Promover cualquier cesación o paro en el trabajo siempre y cuando la Ley no lo permita.
5. Ordenar o patrocinar todo acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de las administraciones públicas y entes descentralizados, o de tercera personas.

CAPITULO XI SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

Artículo 46º. Corresponde al Ministerio del trabajo, la imposición de las sanciones colectivas, cuando estas se causen por la violación a la Ley o de estos estatutos, conforme a lo establecido a los artículos 380 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990, en su artículo 51 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 47º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones cometidas individualmente con relación a los presentes Estatutos o la Disciplina Sindical, serán sancionadas por los comités, Junta Directiva seccional, asamblea general de afiliados de la subdirectiva, junta directiva nacional y asamblea de delegados.

DEBIDO PROCESO

Recepción de la Falta: La denuncia de la probable falta cometida por algún afiliado al Sindicato, deberá ser dirigida a la junta directiva de la subdirectiva y a la junta nacional donde no existan subdirectivas, esta será enviada, en forma escrita, y con sus respectivas pruebas, la junta directiva acompañada de un asesor externo aprobado por la junta directiva nacional y con poder otorgado por el presidente nacional establecerá la práctica de todas aquellas que a juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos, a fin de garantizar el debido proceso al investigado.

Evaluación de la Falta: Esta será evaluada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por la junta directiva respectiva.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Indagación Preliminar: Una vez evaluada la falta por la junta directiva, se procederá a citar mediante los diferentes medios de notificación al implicado y/o implicados, para rendir los respectivos descargos y/o pruebas de parte.

Investigación Disciplinaria: Luego de recibir los descargos, la junta directiva evaluará y proyectará la respectiva sanción o exoneración. Si se exonera se procederá mediante decisión motivada a archivar el expediente, y se les comunicará a las partes la decisión tomada.

Para el caso de faltas leves la junta directiva decretará la sanción a imponer.

Para el caso de las faltas graves la junta directiva proyectará la sanción y se citará a la asamblea de afiliados o de delegados según el caso en un término no superior a 30 días, para que evalúen los resultados y decreten la sanción a imponer.

PARÁGRAFO 1: Una vez radicado el proceso de investigación ante la junta directiva, no podrá haber desistimiento, de haberlo se continuará con la investigación de oficio.

PARÁGRAFO 2: Si la junta directiva concluye que no existió una falta que se enmarque en el artículo 49 de estos estatutos, se procederá mediante decisión motivada a archivar el expediente, y se les comunicará a las partes la decisión tomada.

Artículo 49º. FALTAS Y SANCIONES:

Las faltas se clasificarán entre leves y graves, por la conducta sin justa causa del afiliado.

LEVES.

1. La inasistencia, sin justa causa a las reuniones de: Asamblea de Afiliados, Asamblea de delegados, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, Comisiones integradas por el implicado.
2. La negación a cumplir con las comisiones que le sean delegadas.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
4. La no presentación de informes detallados ante la junta nacional o seccional que le asigne la comisión.

GRAVES.

1. Ofensas de obra o de palabra; violencia o acoso por motivo de raza, religión, ideología política, sexo, orientación sexual o identidad de género a cualquier directivo o afiliado del Sindicato.
2. So pena de la acción penal, la sustracción, hurto o daño de todo tipo de bienes de la organización sindical.
3. El presentarse en estado de embriaguez, o bajo los efectos de narcóticos, o sustancias alucinógenas o drogas enervantes; a los eventos de: Asamblea de Afiliados, Asamblea de delegados, Junta Directiva Seccional, Junta Directiva Nacional, Comisiones integradas por el implicado.
4. El abandono de la actividad característica del Sindicato.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

5. El retrasarse por más de tres meses en el pago de las cuotas ordinarias sin justificación alguna.
6. El no pago de las multas impuestas por la Organización Sindical.
7. La imposición de tres multas en un periodo de tres meses, de estos estatutos.
8. El ejercicio de la violencia, en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
9. El fraude a los fondos de la organización comprobado.
10. La violación sistemática de estos Estatutos.
11. El incumplimiento de los horarios de labores de la Organización Sindical.
12. Hacer propaganda por cualquier medio que atentare contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores oficiales y empleados públicos.
13. El sistemático incumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de la asamblea de afiliados o delegados o la junta directiva nacional o seccional en materia propias de los fines del sindicato.
14. Cuando el afiliado atente contra la estabilidad del sindicato o busque prebendas personales olvidando el criterio general de unidad.
15. Cuando el afiliado se convierta en defensor temerario del empleador, ante sus compañeros.
16. Cuando las mayorías absolutas de los afiliados definan la huelga o tribunal de arbitramento contemplado en la Ley y el trabajador atente contra esta.
17. Cuando el afiliado utilice los dineros del sindicato para beneficio personal sin pleno conocimiento de los afectados.
18. Compartir al empleador o cualquier persona ajena a la organización sindical, información que se haya tratado en las asambleas generales de delegados, asociados, juntas directivas nacionales o seccionales o reuniones programadas por la junta directiva, comisiones de quejas y reclamos, fiscal, tesorero o por el presidente sin la previa autorización del presidente, fiscal o junta directiva.

Las sanciones a las faltas, se harán conforme a la conducta, incidencia, reiteración, culpabilidad, o dolo, y comprenderán las siguientes:

1. Amonestación en Privado.
2. Amonestación ante la Junta Directiva.
3. Amonestación con copia a la hoja de vida sindical, del libro de afiliados.
4. Multa pecuniaria entre uno (1) y treinta (30) días de salario mínimo legal diario vigente.
5. Expulsión de la organización.

PARAFO: La inasistencia sin justa causa a dos reuniones de Asamblea de Afiliados, Asamblea de delegados, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional. generará multa pecuniaria de cinco (5) días de salario mínimo legal diario vigente.

Solo se consideran justa causa para no asistir a las reuniones antes descritas: las consultas médicas, incapacidades, vacaciones, estudio y necesidad del servicio. Las excusas deberán ir acompañadas con su respectivo soporte.

En caso de presentar una excusa diferente a las antes relacionadas, esta será evaluada por la junta directiva, la cual motivará la decisión y se la comunicará al afiliado.

Se considera inasistencia a cualquier actividad programada por la organización sindical, cuando al finalizar la misma se llame a lista y no se encuentre presente sin justa causa.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Artículo 50º: RECURSOS:

Contra las sanciones leves procede recurso de reposición.

Contra las sanciones graves emitidas por la asamblea de delegados solo procede recurso de reposición

Contra las sanciones graves emitidas por la asamblea general de afiliados de la Subdirectiva o Comité Seccional, proceden el recurso de reposición ante quien emite la decisión; y en subsidio el de apelación ante la junta directiva nacional, el cual se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 51: COMPETENCIA:

La competencia se determina para cada uno de los afiliados del sindicato, y será de la siguiente forma:

1. La investigación de faltas estará a cargo de la junta directiva seccional o la junta directiva nacional para el caso de comisiones de quejas y reclamos y comités seccionales.
2. La Imposición de sanciones estará a cargo de la asamblea general de afiliados de la subdirectiva o de la asamblea de delegados para el caso de comisiones de quejas y reclamos y comités seccionales.

CAPITULO XII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 52. Para el retiro del sindicato se deben cumplir:

1. Presentar su renuncia por escrito ante la directiva según el caso.
2. Estar a paz y salvo con todas sus obligaciones estatutarias.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 53. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de la asamblea de delegados, y acreditado con las firmas de cada uno de los delegados asistentes, al tenor de lo dispuesto, en el artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo, en cumplimiento de los siguientes requisitos

1. Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados de la Organización, adoptado en la Asamblea de Delegados y acreditadas las firmas.
2. Por liquidación o clausura de la empresa definitivamente.
3. Por sentencia Judicial.
4. Por reducción de los afiliados según la norma laboral vigente.

Artículo 54. Al disolver el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea de delegados o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar, y el valor de los créditos que se recauden en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Nit N° 890984508-0
Caldas Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

remanente se reembolsará a los afiliados activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el sindicato, o sino alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso, ni por ningún motivo un afiliado podrá recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 55. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la Organización de tercer grado a la cual estuviere afiliado al momento de ser disuelta la organización sindical.

Artículo 56º. La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

Artículo 57º. El sindicato no podrá contratar ni menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad.

Artículo 58º. DE LA ENTREGA DE CARGOS:

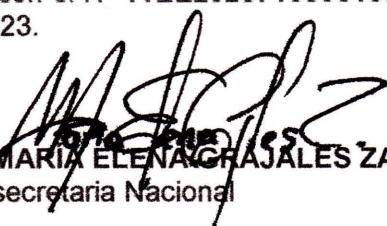
Será de obligatorio cumplimiento de los directivos de junta nacional, de las subdirectivas seccionales, comités sindicales y comisiones estatutarias de quejas y reclamos, entregar a las entrantes, archivos, libros y bienes de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 59º. DE LA AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN A FEDERACIONES O CONFEDERACIONES:

La afiliación o desafiliación a federaciones de segundo grado y tercer grado es competencia exclusiva de la asamblea de delegados. Previo estudio de la junta directiva nacional.

Estos Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea de Delegados de SINTRASEMA, realizada el día 24 de noviembre del año 2023, en el municipio de Caldas Antioquia y radicada ante el Ministerio del Trabajo con el N° 11EE2023710500100024431 y registro RE-196 del día 4 de diciembre del año 2023.


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA
secretaria Nacional



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: LA CUT

No. Radicado: 11EE2023710500100024431
Fecha: 2023-12-04 09:37:17 am

Remitente: SINTRASEMA CENTRAL
Destinatario: SINTRASEMA CENTRAL
Sede: Carrera 52 N° 128 Sur - 69 (2° piso)
Teléfono: 278 25 43
Depen: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRAMITES
Caldas Antioquia, Colombia
Anexos: 0 Folios: 89
Email: sintrasemac@une.net.co
11EE2023710500100024431

Caldas, Antioquia, 01 diciembre de 2007

Oficio N° 324

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
Medellín

Referencia: Documentación pertinente a reforma de Estatutos de Sintrasema Central.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito enviar para el Registro Sindical correspondiente, los documentos de reforma de Estatutos de Sintrasema Central, los documentos son los siguientes:

1. Parte pertinente del Acta de Asamblea de Delegados, realizada el día 24 de noviembre de 2023 (48 folios).
2. Listado de Delegados asistentes a la Asamblea de Delegados de “SINTRASEMA CENTRAL” realizada el día 24 de noviembre de 2023. (03 folios).
3. Adopción de Estatutos del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Pùblicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia “SINTRASEMA”, aprobados por la Asamblea de Delegados realizada el día 24 de noviembre de 2023. (23 folios).
4. Listado de socios de Sintrasema Central con fecha de corte 30 de noviembre de 2023 (14 folios).

Total, anexos: 88 folios.

Notificaciones: Sintrasema Central: Carrera 48 N° 129 sur 59, Caldas Antioquia, teléfono 6042782543, Correos Electrónicos: sintrasemac@une.net.co / presidencia@sintasema.co.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR
Presidente Nacional

MARIA ELENA GRAJALEZ ZAPATA
Secretaria Nacional

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-01
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Versión: 4.0
					Fecha: Agosto 08 de 2019
					Página: 1 de 1
CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		Departamento	ANTIOQUIA
Nombre del Inspector de Trabajo	XAVIER JOSE MERCADO MEJIA			Municipio	MEDELLÍN
Número de Registro	RE-196	Fecha de Registro:	4/12/2023	Hora de registro	9:37:00 a. m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS					
Seleccione alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	24/11/2023	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	37

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)					
NÚMERO DE REGISTRO	1514	FECHA DE REGISTRO	1/12/1975	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA		
SIGLA	SINTRASEMA	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	CALDAS

SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA				
SIGLA	SINTRASEMA		CORREO ELECTRÓNICO	sintrasemac@une.net.co / presidencia@sintrasema.co	
DIRECCIÓN	CARRERA 48 Nº 129 SUR 59			TELÉFONO	6042782543 / 3146493419
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	CALDAS	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	X	NO		NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	01118
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	13/04/1987	NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CUT			

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN		890981732-0	
NOMBRE EMPRESA	MUNICIPIO DE AMAGÁ				
DIRECCIÓN EMPRESA	Calle 51 N° 5076		DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO
					AMAGÁ

E-MAIL DE LA EMPRESA	alcaldia@amaga.gov.co	TELÉFONOS	6042782543
RAMA ECONÓMICA	Otras actividades de servicios	NATURALEZA	Privada

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRE	MARCO ANTONIO				
APELLIDOS	PEREZ BETANCUR				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	70.877.211	TELÉFONO	3146493419
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 48 N° 129 SUR 59				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	sintrasemac@une.net.co		CARGO	PRESIDENTE NACIONAL	

VII. ANEXOS			
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS	
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1	
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	48	
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	22	
VIII. OBSERVACIONES			
<p>De lo anterior, se les recuerda a las organizaciones sindicales que, según concepto Oficina Asesora Jurídica Radicado No 95978 de 1 de junio de 2015, manifiesta:</p> <p>"En virtud de las normas y la jurisprudencia expuesta, basta decir que toda organización sindical ha debido fijar en sus estatutos los procedimientos de elección de su Junta Directiva, quienes pueden postularse para miembros de esta, así como las funciones y facultades de las mismas una vez sean electos incluyendo el quórum decisivo, y demás disposiciones a las que debe ceñirse la organización. De manera que este Ministerio carece de competencia para indicar la forma en la que deben regularse las situaciones expuestas en su escrito, adicionalmente, por expresa disposición del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios del Ministerio de Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República. También es pertinente recordar, que el Decreto Reglamentario 1194 de 1994, regulador de la inscripción de las juntas directivas sindicales, subdirectivas o comités seccionales de las organizaciones sindicales, consagra en el párrafo del artículo 2 que: "Se presume que la elección de juntas directivas sindicales, se efectúó con el lleno de las formalidades legales, y que las personas designadas para ocupar cargos en ellas reúnen los requisitos exigidos en la Constitución Política, la ley o los estatutos del sindicato, federación o confederación", siendo competentes los Inspectores de Trabajo de acuerdo con las Resoluciones 404 de 2012 y 810 de 2014, para inscribir en el registro las juntas directivas, subdirectivas y comités de los sindicatos de primer grado, sólo con fines publicitarios. Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-465 de 2008, Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinoza: "La exigencia de informar al Ministerio de la Protección Social y a los empleadores acerca de los cambios efectuados en las juntas directivas de los sindicatos tiene por fin dar publicidad a las decisiones tomadas dentro de la organización, de tal manera que ellas sean oportunas ante terceros y que los actos que realicen esos dirigentes puedan obligar al sindicato. La comunicación no es un requisito de validez sino de oportunidad ante tercero. Ahora bien, en torno a la norma demandada surgen dos preguntas, relacionadas con el punto de la libertad sindical y de la autonomía de las organizaciones sindicales para darse su propia organización y elegir a sus dirigentes. La primera pregunta se refiere a si el Ministerio de la Protección Social puede negar el registro de los cambios aprobados por un sindicato en su junta directiva. La Corte considera que no. De acuerdo con el principio de la autonomía sindical es el sindicato el que decide quiénes son sus dirigentes. En realidad, la comunicación al Ministerio equivale al depósito de una información ante él. La administración no puede negarse a inscribir a los miembros de la junta directiva que han sido nombrados con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Ello constituiría una injerencia indebida de la administración en la vida interna de las organizaciones sindicales. Si el Ministerio – o el alto tribunal – se solicita el depósito de una información establecido en sus propios estatutos, una vez materializada la inscripción respectiva." – considera que una persona no puede ocupar un cargo de dirección en un sindicato debe acudir a la justicia laboral para que sea ella la que decida sobre el punto. Así las cosas y de conformidad, con lo anteriormente señalado la función del Ministerio respecto al registro de los cambios de las Juntas directivas de los sindicatos es exclusivamente hacer pública la información allegada al mismo, pues este se reitera es solo un requisito de publicidad motivo por el cual no se podrá revocar la inscripción de nuevos directivos sindicales, salvo que la justicia laboral declare la improcedencia de dicho depósito. Así las cosas, una vez ocurridos los cambios parciales o totales en las juntas directivas de los sindicatos, las organizaciones sindicales deberán elevar ante el Inspector de Trabajo la solicitud de depósito de dichas modificaciones, anexando para el efecto la documentación contenida en el artículo 2º del mencionado Decreto Reglamentario No. 1194 de 1994, a fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias legales; pero, en todo caso los funcionarios ante quienes se solicita el depósito no pueden entrar a calificar si las designaciones se ajustan o no a la Constitución y a la ley, ante lo cual no sería jurídicamente viable abstenerse o negar la petición, toda vez que como lo señala el alto tribunal: "Si el Ministerio – o el empleador – considera que una persona no puede ocupar un cargo de dirección en un sindicato debe acudir a la justicia laboral para que sea ella la que decida sobre el punto". Adicionalmente esta oficina se permite aclarar lo referente a la Revocatoria Directa y su procedencia pues según la legislación vigente la Revocatoria Directa procede contra actos administrativos; que en el caso de su consulta no existen, por cuanto como se ha venido mencionando respecto al depósito de las mencionadas actas este Ministerio solo emite Constancia del Depósito con fines exclusivamente publicitarios, por lo cual, no puede ejercer ningún tipo de control sobre la elección de su Junta Directiva, pues, ello compete únicamente a los Insignes Jueces de la República. Tal como establecido en la sentencia C-465 de 2008 la Honorable Corte Constitucional, este Ministerio sólo tiene la calidad de depositario en tanto a registro de una organización sindical y su correspondiente Junta Directiva". (89) folios en total. • El presente depósito se diligencia con información suministrada por el sindicato a través de: oficio remisario, acta de asamblea, lista de asistentes, estatutos y formato constancia de registro de reforma de estatutos de una organización sindical. • Se aclara que: Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses" • El depósito se debe realizar 5 días hábiles después de celebrada la asamblea, de lo contrario queda extemporáneo el depósito. • Se le informa al sindicato que no debe modificar el presente formato, además que existe un formato actualizado el cual se puede descargar de la página del Ministerio. • El presente depósito corresponde a la solicitud realizada con radicado (11EE2023710500100024431). Se le recomienda a la organización sindical comunicar a los empleadores de los cambios realizados en el sindicato una vez celebrada la asamblea, no es necesario esperar el depósito de reforma de estatutos para notificarles.</p>			

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

XAVIER JOSE MERCADO MEJIA

Inspector de Trabajo

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR
Depositante